

car un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. La solicitud de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización debe formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de diez días a contar desde la exigencia de la primera derrama. Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones al Ayuntamiento de Castro Urdiales, en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la Junta pueda interesar del Ayuntamiento de Castro Urdiales, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por vía de apremio.

**BASE DÉCIMA.** Plazos para la ejecución de la urbanización.

La Junta de Compensación establecerá los plazos máximos para la ejecución de la actuación urbanizadora, en las cláusulas de adjudicación del contrato de obra, sin que en ningún caso puedan exceder de los señalados en el planeamiento para el cumplimiento de los deberes exigibles.

**BASE UNDÉCIMA.** Supuestos de incumplimiento por los miembros.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros serán exigibles por vía de apremio, mediante petición de la Junta a la Administración actuante. El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la actuación habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria. La responsabilidad de los miembros de la Junta de Compensación se circunscribe exclusivamente a las fincas aportadas por cada uno de ellos, con indemnidad del resto de su patrimonio.

Asimismo, aquellos propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación o afectos al mismo, que en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases, conteniendo la advertencia de expropiación, no se adhieren a la Junta de Compensación podrán ser expropiados sus terrenos en favor de la Junta. Los terrenos que se obtengan en favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en La Ley 2/2001 de Cantabria, y los Estatutos de la Junta, quedarán a libre disposición de la Junta que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación. Siendo obligación de la Junta llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito del polígono, e interesar de la Administración la recepción de las mismas, y considerando que la urbanización de los terrenos se corresponde con el régimen fiduciario que la Junta de Compensación ostenta con respecto de los terrenos propiedad de sus miembros. La facultad de expropiación sobre los terrenos de los miembros no adheridos, no enervará la facultad de la Junta de Compensación de cumplir su función pública para la urbanización y actuación del resto de las parcelas en tanto concluye en expediente expropiatorio.

**BASE DUODÉCIMA.** Momento potencial de edificación.

A partir de la ejecutoriedad del proyecto de compensación, y simultáneamente a la urbanización, los propietarios que garanticen suficientemente su parte proporcional de conformidad a su coeficiente de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar las obras de construcción previa obtención de la correspondiente licencia municipal. Los solares adjudicados por la Junta, podrán en esas condiciones y previo pronunciamiento favorable del Ayuntamiento, edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de compensación, sin perjuicio de la soli-

cidad de licencia al Ayuntamiento de Castro Urdiales, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. Igual compromiso se extenderá a las cesiones, cualquiera que sea su naturaleza que deban verificarse.

**BASE DECIMOTERCERA.** Derechos de tanteo y retracto.

La venta de terrenos urbanizados por la Junta conferirá un derecho de tanteo que se rige a tenor de las determinaciones del Código Civil. Tal derecho no existe en las ventas que se produzcan antes de la aprobación definitiva del proyecto de compensación.

Castro Urdiales, 29 de noviembre de 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/2722

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Exposición pública del cambio de sistema de actuación en la Unidad de Ejecución UE-2.25.*

En relación con la Unidad de Ejecución UE-2.25 y siendo potestad del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales el cambio de sistema de actuación de las unidades de ejecución, se abre por la presente un período de exposición pública en relación con el cambio de sistema de actuación en la Unidad de Ejecución UE-2.25 desde el actual sistema de actuación, el de compensación, al sistema de actuación de cooperación, ante la petición de la antigua Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2.25, por un plazo de veinte días.

Castro Urdiales, 13 de marzo de 2008.—El alcalde presidente, Fernando Muguruza Galán.

08/4730

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Información pública de expediente para instalación de relleno de tierras, parcelas 35, 38 y 48, del polígono 8, en suelo rústico de especial protección, en Setién.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para relleno de tierras en las parcelas número 35, 38 y 48 del polígono número 8 de la parcelaria en Setién, suelo clasificado como no urbanizable de normal protección del medio rural PMR, equivalente a Rústico de Protección Especial, a instancia de «SIEC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.», con CIF: A-39015169, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se abre período de información pública durante el plazo de un mes para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Así lo manda y firma el concejal de Urbanismo e Industria.

Marina de Cudeyo, 24 de marzo de 2008.—El concejal de Urbanismo e Industria, Pedro Pérez Ferradas.

08/4275

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Información pública de Proyecto de Convenio de Gestión*

De conformidad con lo establecido en el artículo 262.5 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a